



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Enero de 2018
Año XCIX No. 02

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 098/SO/29-11-2017, POR EL CUAL SE
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS
CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN
E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS
(USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL
PROCESO ELECTIVO 2018..... 2

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 098/SO/29-11-2017

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Decreto 431 por el que determinaron las fechas de la elección y de instalación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; procedimiento que contempló las etapas siguientes: información y sensibilización; generación de propuestas de modelo por parte de la ciudadanía; consulta y difusión del modelo elegido.

3. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el que aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/31-03-2017.

4. El día nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-

2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección identificados como A. Representantes y B. Planillas, para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarían para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

5. Los días trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecisiete se llevaron a cabo las asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de ese municipio el contenido de los dos modelos de elección que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior.

6. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres que se presentarían para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo resolutivo único establece que se confirma el Acto impugnado, es decir, se confirma la viabilidad de los modelos de elección aprobados por este Consejo General.

7. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se modificó el Plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobadas mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017. Por lo que, las asambleas de consulta se programaron para los días 10 y 11 del mes de junio del presente año.

8. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su quinta sesión ordinaria ampliada, en la que se realizó el cómputo de resultados de la consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, constatando los resultados de los votos emitidos por la ciudadanía de dicho municipio para los modelos de elección A. Representantes y el modelo B. Planillas, de los que

se advierten los siguientes resultados: 7, 223 votos para el modelo A. Representantes, 5, 971 votos para el modelo B. Planillas, 371 abstenciones y 107 votos nulos, con un total de votación de 13,626.

9. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

10. El once de octubre del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos realizó su novena sesión extraordinaria, en la que se aprobaron los ajustes al Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

11. El trece de octubre de este año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

12. El trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, aprobaron el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutive segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XXVII de dicho instrumento.

13. Con fecha doce de noviembre del presente año, se realizó, previa convocatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Reunión con Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2018; a la cual asistieron un total de 113 comisarios, delegados y presidentes de Colonia, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, incorporándose las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades

del referido municipio.

14. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se continuo con la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración de órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, a la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento, se aprobaron los Lineamientos, con un total de 98 a favor de su aprobación y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas

tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.

V. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

VI. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

VII. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución

Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

IX. Que derivado de que el quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, se deberían elaborar los lineamientos en concordancia con el modelo de elección aprobado.

X. Que en ese sentido, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, emitieron el dictamen mediante el cual aprobaron el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutive segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XXVII de dicho instrumento, tomando en cuenta que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece la viabilidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas.

XI. Que en cumplimiento de lo establecido en el referido dictamen, con fecha doce de noviembre del presente año, se realizó, previa convocatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la reunión con Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres

para el municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2018; a la cual asistieron un total de 113 comisarios, delegados y presidentes de Colonia, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, mismo al que se incorporaron las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades del referido municipio; tanto las que fueron expresadas de manera verbal como las cuatro propuestas presentadas de manera escrita. En ese mismo sentido, se acordó que la asamblea tendría continuidad el veintiséis de noviembre de este año, a la que acudirían las autoridades civiles de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento.

XII. Que derivado del análisis que se realizó sobre las propuestas presentadas por las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativas a incorporar diversas sugerencias identificadas de manera escrita como propuestas: 1) promoventes, 2) Luis Donald Colosio, 3) de las autoridades municipales y 4) Alfredo Estrada de Lorenzo; de las cuales se incorporaron aquellas que se enmarcaban en el Modelo de Elección de Representantes, aprobado por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante asambleas de consulta realizada los días 10 y 11 de junio dos mil diecisiete, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017.

XIII. Que por cuanto se refiere a las propuestas presentadas, se realizó un análisis de su procedencia en términos del modelo consultado y aprobado por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; como se aprecia en los cuadros que corren agregados al presente acuerdo.

XIV. Que por lo anterior, del diecisiete al veintidós de noviembre del año en curso, se notificó a todos los Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, los lineamientos que contemplan las modificaciones derivadas de la incorporación de las propuestas en comento; lo anterior, para que lo hicieran del conocimiento de sus asambleas respectivas y estuvieran en condiciones de emitir una validación en la asamblea prevista para el veintiséis de noviembre del presente año.

XV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por

sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018 Derivado de la asamblea, a la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento, con un total de 98 votos a favor de su aprobación y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad de los asistentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, mismos que corren agregados al presente acuerdo como anexo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades municipales, comisarios y delegados de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para su conocimiento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO

CAPÍTULO III. DE LOS OBSERVADORES

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTIVO

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES

SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO**CAPÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO****CAPÍTULO VI. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS****CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES**

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Acta de elección de representantes: El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de los representantes.

II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal: El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea municipal de representantes en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.

III. Asamblea comunitaria: La autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.

IV. Asamblea municipal de representantes: La autoridad que

permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designaran a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan el cargo en el órgano de gobierno municipal, en plena observancia de la paridad de género.

V. Autoridades de las localidades: Los comisarios municipales propietarios y suplentes; los delegados municipales propietarios y suplentes; los presidentes de colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

VII. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

VIII. Colonia: La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal.

IX. Comisariías y Delegaciones Municipales: Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal.

X. Comisión de seguimiento: Conjunto de autoridades civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, conformada con el objeto de vigilar y dar seguimiento al proceso de elección e integración del órgano de gobierno municipal.

XI. Comisión: La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XII. Comunidades indígenas: Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

XIII. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XIV. Consejo Distrital: El Consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.

XV. Coordinación: La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Hoja de incidentes: El documento en el que se deberán registrar las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas.

XVII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Localidades: Todo núcleo de población independientemente de su tamaño.

XIX. Mesa de debates: El órgano de la asamblea, que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, y se conforma por un presidente, un secretario y hasta tres escrutadores.

XX. Mesa de registro: Está conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes a la asamblea.

XXI. Modelo de Elección: Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, consultado a la ciudadanía de ese municipio.

XXII. Municipio: El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XXIII. Observadores: Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán en la elección en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

XXIV. Órgano de Gobierno Municipal: Autoridad municipal integrada mediante la asamblea municipal de representantes, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias

legales, cuyos cargos serán revocables en términos de la normativa aplicable.

XXV. Procedimiento tradicional consuetudinario: El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

XXVI. Representante del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo.

XXVII. Representantes propietarios: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz y voto en la asamblea municipal de representantes, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.

XXVIII. Representantes suplentes: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal y quien en ausencia del representante propietario asumirá el derecho a voz y voto.

XXIX. Sistemas normativos propios: El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

XXX. Traductores bilingües: Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación, colonia o alguna institución que se encargará de traducir de la lengua castellana a la lengua indígena y viceversa.

XXXI. Universalidad del sufragio: El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.

XXXII. Usos y costumbres: Las conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.

Artículo 3. Las autoridades de las localidades y el Instituto electoral contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades

federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Instituto Electoral a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas celebrados por el Estado mexicano, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO

Artículo 6. Corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local.

Los trabajos operativos se realizarán por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 7. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:

- I. Autoridades municipales, comunitarias y delegacionales;
- II. Autoridades Agrarias: Ejidales y Comunales;
- III. Autoridades tradicionales;
- IV. Otros que determinen las comunidades, delegaciones, colonias y la Comisión.

En seguimiento al proceso electivo, el Instituto podrá reunirse con la Comisión de seguimiento, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias

y la asamblea municipal de representantes.

Artículo 8. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborado por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que deberá entregar a solicitud del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, acompañada del acta de asamblea con la que se valide, así como copia simple de las credenciales de elector o cualquier otro documento que utilicen como medio de identificación.

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 37 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias.

Artículo 9. La Coordinación registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente el Instituto Electoral, como las que realicen las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios técnicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, fotografías, entre otros), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.

Artículo 10. El Instituto Electoral celebrará convenios de apoyo y colaboración con instituciones, a fin de contar con traductores bilingües para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto.

Artículo 11. El Instituto Electoral solicitará al Ayuntamiento y a los sistemas de seguridad propios de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, para que se brinde el apoyo y colaboración para garantizar la adecuada seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.

CAPÍTULO III DE LOS OBSERVADORES

Artículo 12. El Instituto Electoral podrá invitar a instituciones

públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

Artículo 13. Los observadores podrán presenciar las asambleas comunitarias o la asamblea municipal de representantes, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante el Instituto Electoral para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Artículo 14. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.

Artículo 15. Los observadores al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a la asamblea municipal de representantes, deberán portar la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.

Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.

Artículo 16. Los observadores deberán abstenerse de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;

II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;

III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;

IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio;

V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representes;

VI. Declarar el triunfo de alguna persona, y

VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 17. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos propios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;

IV. No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas.

V. No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.

VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral, y

VII. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electoral.

Artículo 18. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral;

II. Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

III. La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo General del Instituto Electoral o del Consejo Distrital 14, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria y hasta el 15 de junio del 2018.

IV. Los observadores podrá presentar ante el Instituto electoral, el testimonio escrito de sus actividades correspondientes.

Artículo 19. El Consejo General del Instituto Electoral, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos que participarán como observadores.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS

Artículo 20. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:

I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.

II. ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES. Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Instituto Electoral, durante la tercera semana del mes de enero de 2018 y culminará con la calificación de la elección que realice el Consejo General del

Instituto Electoral o en su caso, con la resolución de la controversia.

Artículo 22. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fundamento;
- III. Objeto;
- IV. Fecha de expedición;
- V. Etapas del proceso electivo, y
- VI. Firma de los convocantes.

Artículo 23. La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 24. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 25. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la presidencia del Instituto Electoral solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 12 de febrero de 2018, la fecha en que celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus representantes, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio de 2018.

Asimismo, deberán informar al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo

a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral.

El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.

Artículo 26. El Instituto Electoral elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES

Artículo 27. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes comunitarios, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad y compromiso con la colectividad de cada comunidad, delegación y colonia.

Artículo 28. Para ser electos como representantes de una de las comunidades, delegaciones o colonias que integren el municipio, y en consecuencia, para integrar el órgano de gobierno municipal, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado cargos dentro de la estructura comunitaria;
 - II. Haber cumplido con los trabajos colectivos;
 - III. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia;
 - IV. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto;
 - V. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación;
 - VI. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial;
-

VII. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

VIII. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra;

IX. Ser miembro de la comunidad, delegación y/o colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o, en todo caso, tener residencia de cuando menos cinco años en el municipio;

X. Haber cumplido honestamente con al menos un cargo en su comunidad o colonia; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;

XI. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con un año de anterioridad, y

XII. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y X señaladas en el presente artículo.

Artículo 29. La asamblea, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar el principio de paridad de género.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 30. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio del año 2018, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representante.

Artículo 31. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes comunitarios, asimismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades o instancias que cada comunidad, delegación o colonia utilice para la elección de sus autoridades locales. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

Artículo 32. El Instituto Electoral acudirá a través de sus representantes a cada asamblea comunitaria a efecto auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 33. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente, difundida por los medios acostumbrados y los que así determine el Instituto Electoral.

Artículo 34. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Artículo 35. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad.

La lista de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre completo, edad, origen étnico, domicilio, género; debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

Artículo 36. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria del día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.

Artículo 37. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 38. Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

I. Credencial para votar.

II. Licencia para conducir.

III. Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento del Comisario, Delegado o en su caso del representante de la Colonia, con la ratificación de la asamblea al término del registro.

Artículo 39. La ciudadanía no podrá registrarse y participar cuando se encuentre:

I. En estado de ebriedad.

II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.

III. Privados de sus facultades mentales.

IV. Embozados o armados.

Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.

Artículo 40. La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

Artículo 41. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate, conforme al padrón establecido para tal efecto.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 42. El comisario, delegado o presidente de colonia, según sea el caso, coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada

por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Artículo 43. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, el Presidente (a) de la Mesa de Debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determinen, entre otras, a través de las siguientes:

1. Mano alzada
2. Lista de Asistencia
3. Filas
4. Pizarrón
5. Grupo
6. Pregunta individual
7. Pelotón
8. Urnas

Artículo 44. Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose

estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue al representante del Instituto Electoral, anexando la lista de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Artículo 45. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

Artículo 46. El Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio.

SECCIÓN SEXTA

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

Artículo 47. A más tardar el 20 de junio de 2018, el Consejo General emitirá la convocatoria relativa a la asamblea municipal de representantes, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal.

Artículo 48. La convocatoria para la asamblea municipal de representantes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
 - II. Fecha de expedición;
 - III. Objeto de la asamblea municipal de representantes;
 - IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria;
 - V. Quórum;
 - VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y
 - VII. Firma de los convocantes.
-

Artículo 49. La asamblea municipal de representantes, se llevará a cabo el día 15 de julio de 2018, en un horario de las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine el Instituto Electoral, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal.

A la asamblea municipal acudirán las y los representantes propietarios con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal. Las y los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto en la misma.

En ausencia del representante propietario, asumirá su suplente con la misma calidad y derechos.

Artículo 50. Para la instalación de la asamblea municipal, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 51. Para la celebración de la asamblea, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as) para contabilizar los votos, quien será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.

En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.

Artículo 52. Al inicio de la asamblea municipal, las y los representantes deberán definir el método de participación (votación) bajo el cual se desarrollará la misma.

Artículo 53. La asamblea municipal de representantes tendrá por objeto la integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, electos previamente en sus respectivas localidades.

Artículo 54. El desarrollo de la asamblea municipal de representantes se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Primero se elegirá el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a dos representantes de género distinto, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes con derecho a ello, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género;

II. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral;

III. Se continuará con el siguiente cargo a través de dos propuestas de género distinto al anterior, quedando el que obtenga el mayor número de votos, continuando con los demás bajo el mismo procedimiento que el anterior, hasta agotar todos los cargos a elegir;

IV. Al final de la asamblea municipal, el Secretario de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración del órgano de gobierno municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancias de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.

El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 55. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se integrará un comité de mediación que tendrá por objetivo la resolución pacífica de la controversia.

Artículo 56. El comité de mediación quedará integrado por

las y los ciudadanos que fungieron en la mesa de debates, asimismo, participarán las partes en conflicto, quienes podrán actuar por sí o a través de un representante que designaran para tal efecto. Si alguna de las partes en conflicto estuviera integrada por más de una persona, tendrán que designar a un representante.

Artículo 57. El comité de mediación deberá integrarse al término de la asamblea municipal de representantes, una vez que los resultados hayan sido dados a conocer a los asistentes de la misma, para que de ser el caso, se manifieste la inconformidad.

Artículo 58. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar en la integración del comité de mediación, así como también en la resolución de la controversia, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes, sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.

De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el momento oportuno para que sea quien resuelva la controversia.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 59. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS

Artículo 60. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien proveerá de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres,

así como de la asamblea municipal de representantes.

Artículo 61. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 62. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos propios, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio, en todas las etapas que comprende el proceso electivo. De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 63. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.

Artículo 64. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.

CUADRO: PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES, DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES.

1. Propuestas que no proceden:

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
Artículo 2. En su fracción II. En su fracción XXIII. En su fracción XXIV	Incluir el nombre del órgano de gobierno municipal de la siguiente manera: consejo de Gobierno municipal. Que los observadores solamente debe ser personal del IEPC. Incluir el nombre Consejo de gobierno municipal.	Porque el modelo aprobado no define cómo se nombrará el órgano de gobierno y, en todo caso, corresponderá a los representantes definir el nombre del órgano de gobierno municipal, así como los cargos que se elegirán.
Artículo 7 (el número queda igual). En cuanto a la fracción I. Autoridades municipales, comunitarias.	Quitar el signo de puntuación (la coma), a fin de que quedará de la siguiente manera: Autoridades municipales comunitarias.	Porque la autoridad municipal colaborará en términos institucionales con el Instituto Electoral, cuando así se requiera. Por lo que, la "coma" debe permanecer.
Artículo 8 (el número queda igual).	Se modifique el tiempo de residencia de cinco años a un tiempo de un año de anterioridad.	Porque va más allá del modelo de elección aprobado y consultado, donde quedó definido que debe ser cinco años la residencia.
Artículo 20 (el número queda igual). Fracción II	Se modifique: Asamblea municipal de representantes, por el: Asamblea municipal de autoridades comunitarias y representantes.	Porque en el modelo aprobado contempla asistencia solamente de los representantes propietarios y suplentes, no de autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias.
Artículo 28 (el número queda igual), fracción IX, relativo a que la residencia debe ser de cuando menos 5 años en el municipio.	Modificar lo de municipio por comunidad.	Toda vez que el modelo aprobado estableció que la residencia debe ser a nivel del municipio, no de la comunidad.
Artículo 39 (actualmente 38), en su fracción II.	Modificar su redacción que a letra establece: cualquier otro documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente, para que quedará: constancia emitida por la autoridad competente	Porque tanto en la consulta para el cambio de modelo de elección, como en la consulta para la construcción y definición del modelo de elección, se solicitaron los documentos señalados en este artículo a fin de dar certeza al acto de acreditación por parte de la ciudadanía.

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
Artículo 43 (actualmente 42).	<p>En cuanto al nombre de quien preside la mesa de debates, se modifique de la siguiente manera: Coordinador general.</p> <p>Al final del artículo se establezca: y firmas y sellos de las autoridades presentes: comisario, delegado o representante y autoridades agrarias de la localidad presentes y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.</p>	<p>Porque en el modelo quedó establecido que sería una mesa de debates conformada por un presidente (a), secretario (a) y hasta tres escrutadores (as). Asimismo, al ser la asamblea la máxima autoridad y al integrarse la mesa de debates como la encargada de la conducción de la misma, será esta quien se encargue de dar fe de los resultados y quienes firmaran el acta respectiva al igual que el personal del Instituto que asista a dicha asamblea.</p>
Artículo 52 (actualmente 51).	Se modifique el nombre de Presidente , por el de Coordinador (a).	No procede porque el modelo define al que encabeza la mesa de debates, como Presidente (a).
Artículo 53 (el número queda igual).	Se modifique el término órgano de gobierno municipal , por el de Consejo del órgano municipal.	El modelo no define ninguna figura de Consejo, por lo que solamente refiere que se integrará el órgano de gobierno municipal.
Artículo 55 (actualmente 54).	Se cuestiona que no se prevé la entrega de copias del acta al representante del candidato o los candidatos, lo cual resulta de vital importancia, en virtud de que los inconformes, para realizar medios de impugnación tendrán que exhibir la copia del acta que se les entregue para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la asamblea y/o si existieron irregularidades en esta.	<p>Porque no se considera la postulación de candidato o candidatos, sino más bien serán propuestos de entre los asistentes a la asamblea.</p> <p>Asimismo, el acta será entregada al Representante del Instituto Electoral, dejando copia simple al Presidente de la Mesa de Debates.</p> <p>De igual manera, antes de generar actos de impugnación, se deberá integrar el comité de mediación el mismo día de la asamblea municipal de representantes, como se señala en los artículos 55, 56, 57 y 58.</p>
Se proponía incluir una serie de perfiles para la elección de los representantes de colonias, delegaciones o comunidades.	a) Carrera afines al tema de su comisión y/o acreditar con certificación de sus conocimientos; presentando su curriculum correspondiente para su	Estas propuestas van más allá del modelo aprobado. Asimismo, los requisitos para ser propuestos como representantes en cada comunidad, delegación o

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
	<p>análisis y asignación a los cargos.</p> <p>b) Capacidad para redacción, gestión, negociación, acuerdos, relaciones laborales y rendición de cuentas.</p> <p>c) Manejo de software y/o programas básicos para desempeñar cargos en el sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres.</p> <p>d) Coordinación de grupos (desarrollo humano).</p> <p>e) Artículo 22 inciso k, que a la letra dice, no ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de una organización social o política con un año de anterioridad; se propone sea por un periodo de tres años con anterioridad.</p> <p>DESTREZAS Y ACTITUDES</p> <p>a) Toma de decisiones</p> <p>b) Liderazgo</p> <p>c) Solución de problemas</p> <p>d) Comunicación asertiva</p> <p>e) Trabajo por objetivos comunes</p> <p>f) Trabajo en equipo</p> <p>g) Capacidad de análisis</p> <p>h) Capacidad de conciliación</p> <p>VALORES</p> <p>a) Tolerancia</p> <p>b) Honestidad</p> <p>c) Transparencia</p> <p>d) Empatía</p> <p>e) Paciencia</p> <p>f) Humildad</p> <p>g) Responsabilidad</p> <p>h) Disciplina</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES</p> <p>a) Vocación de servicio</p> <p>b) Disponibilidad para viajar</p> <p>c) Trabajo bajo presión</p> <p>d) Disponibilidad Horaria</p> <p>e) Realización de trabajos en campo</p>	<p>colonia, están establecidos en los artículos 27 y 28, fracciones I a la XII.</p>

2. Propuestas presentadas que proceden:

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	Sí procede
Observación: Este deberá ser un artículo.	Los representantes comunitarios, deberá ser con carácter revocable para respetar y prevenir las sanciones correspondientes.	Se incorpora en la fracción XXIV del artículo 2, al final de dicha fracción en los siguientes términos: cuyos cargos serán revocables en términos de la normativa aplicable.
Se modifica en el artículo 2, la fracción X, relativa a la Comisión Comunitaria.	Se modifique como: Comisión de seguimiento: Conjunto de autoridades civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, conformada con el objeto de vigilar y dar seguimiento al proceso de elección e integración del órgano de gobierno municipal.	Se incorpora, toda vez que no contraviene al modelo y es pertinente para que exista un medio de interlocución y de colaboración para las actividades del proceso electivo. Asimismo, queda la redacción que originalmente estaba en el artículo 7, que a letra dice: En seguimiento al proceso electivo, el Instituto podrá reunirse con la Comisión de seguimiento, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y la asamblea municipal de representantes.
Artículo 7 (el número queda igual).	Se incorpore una fracción II. Autoridades Agrarias: Ejidales y Comunales.	Se incorpora, toda vez que no contraviene al modelo de elección.
Artículo 27 (el número queda igual).	Se traslade parte del contenido del artículo 30 (y se elimina este artículo), para incorporar lo siguiente: a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad y compromiso con la colectividad de cada comunidad, delegación y colonia.	Se retoma la propuesta de trasladar lo que estaba contenido a partir del tercer renglón del artículo 30 (y se elimina este artículo).
Artículo 34 (actualmente 33).	Se propone que la convocatoria que emita la autoridad de cada comunidad, delegación o colonia, sea con 15 días de anticipación y no 5.	Se incorpora la propuesta, toda vez que no contraviene al modelo aprobado.
Artículo 43 (actualmente 42).	Modificar la redacción para quedar como indica lo que se resalta en negrita: La elección la iniciará la autoridad local y para la elección de los	Procede, toda vez que son de forma y no contravienen al modelo.

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	Sí procede
	representantes , se integrará una mesa de debates (...).	
Artículo 45 (actualmente 44).	En cuanto a la redacción del artículo, corregir: levantar el acta de asamblea comunitaria por lo siguiente: acta de elección de representantes.	Se incorpora porque en el glosario se encuentra definido que el Acta de elección de representantes , es: El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de los representantes.
Artículo 53 (actualmente 54) en su fracción IV.	Sustituir el término de: autoridad municipal por el de: órgano de gobierno municipal.	No contraviene al modelo, por lo que se incorpora, ya que además lo que se integrará es un órgano de gobierno municipal.
En cuanto a la resolución de conflictos.	Se proponía precisar cuál será el momento o el plazo para presentar la mediación.	Se incorporó en el artículo 56, lo relativo a cómo se integrará el comité de mediación y en el artículo 57 en qué momento.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.